



# BOD

## BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVII

JUEVES, 28 DE ENERO DE 2021

NÚMERO 18

### SUMARIO

#### II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

Página

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 47/2021, de 26 de enero, por el que se dispone el cese del General del Aire del Cuerpo General del Ejército del Aire don Miguel Ángel Villarroya Vilalta como Jefe de Estado Mayor de la Defensa. ....	1825
Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, por el que se nombra Jefe de Estado Mayor de la Defensa al Almirante General del Cuerpo General de la Armada don Teodoro Esteban López Calderón. ....	1826

##### MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 49/2021, de 26 de enero, por el que se dispone el cese del Almirante General del Cuerpo General de la Armada don Teodoro Esteban López Calderón como Jefe de Estado Mayor de la Armada. ....	1827
Real Decreto 51/2021, de 26 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Oficiales Generales que se citan. ....	1828

#### III. — PERSONAL

##### DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

###### PERSONAL MILITAR

Vacantes .....	1829
Destinos .....	1853
Comisiones .....	1854

**CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

## CUERPO MILITAR DE SANIDAD

## • ESCALA DE OFICIALES

Comisiones ..... 1857

## RESERVISTAS

Situaciones ..... 1858**EJÉRCITO DE TIERRA**

## CUERPO GENERAL

## • ESCALA DE OFICIALES

Hojas de servicios ..... 1859Distintivos de permanencia ..... 1860

## • ESCALA DE SUBOFICIALES

Servicio activo ..... 1861Suspensión de empleo ..... 1862

## • ESCALA DE TROPA

Servicio activo ..... 1863Excedencias ..... 1865Bajas ..... 1868Licencia por asuntos propios ..... 1872Licencia por estudios ..... 1877Suspensión de funciones ..... 1878Hojas de servicios ..... 1881

## CUERPO DE INTENDENCIA

## • ESCALA DE OFICIALES

Servicio activo ..... 1882

## CUERPO DE ESPECIALISTAS

## • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Cambios de residencia ..... 1884

## CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

## • ESCALA DE SUBDIRECTORES MÚSICOS

Escalafonamiento ..... 1885

## RESERVISTAS

Situaciones ..... 1886Nombramientos ..... 1888**ARMADA**

## CUERPO GENERAL

## • ESCALA DE OFICIALES

Ceses ..... 1889Vacantes ..... 1890Nombramientos ..... 1891Comisiones ..... 1895

## • ESCALA DE MARINERÍA

Compromisos ..... 1896Nombramientos ..... 1897

## • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)

Ascensos ..... 1898

## CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

## • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)

Ascensos ..... 1899



## CUERPO DE INTENDENCIA

- ESCALA DE OFICIALES
  - Nombramientos ..... 1900
- MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)
  - Ascensos ..... 1901

## CUERPO DE ESPECIALISTAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES
  - Bajas ..... 1902
- MILITARES DE COMPLEMENTO
  - Ascensos ..... 1903

**EJÉRCITO DEL AIRE**

## CUERPO GENERAL

- ESCALA DE SUBOFICIALES
  - Ascensos ..... 1904
  - Destinos ..... 1906
- ESCALA DE TROPA
  - Licencia por asuntos propios ..... 1908
  - Licencia por estudios ..... 1909

**GUARDIA CIVIL**

## ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

- Servicio activo ..... 1910

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR**

## ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

- Nombramientos ..... 1911
- Nombramiento de alumnos ..... 1912
- Designación de aspirantes ..... 1913
- Cursos ..... 1915
- Aplazamientos, renunciaciones y bajas ..... 1928
- Aptitudes ..... 1929
- Convalidaciones ..... 1932
- Homologaciones ..... 1941

## ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

- Nombramiento de alumnos ..... 1942

**V. — OTRAS DISPOSICIONES**

- NORMALIZACIÓN ..... 1973
- PARADAS DE SEMENTALES ..... 1975

**MINISTERIO DE DEFENSA**

- CONVENIOS ..... 1978

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

- CONVENIOS ..... 1985



## VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES .....	2010
--------------------------------------------	------

## RETRIBUCIONES

## EJÉRCITO DE TIERRA

## CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

- ESCALA DE SUBDIRECTORES MÚSICOS

Trienios .....	2014
----------------	------

## ARMADA

## VARIOS CUERPOS

Trienios .....	2015
----------------	------

## ANUNCIOS

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA .....	2018
--------------------------------	------

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

**Edita:****Diseño y Maquetación:**

Imprenta del Ministerio de Defensa



## II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Real Decreto 47/2021, de 26 de enero, por el que se dispone el cese del General del Aire del Cuerpo General del Ejército del Aire don Miguel Ángel Villarroya Vilalta como Jefe de Estado Mayor de la Defensa.*

A propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 2021,

Vengo en disponer el cese del General del Aire del Cuerpo General del Ejército del Aire don Miguel Ángel Villarroya Vilalta como Jefe de Estado Mayor de la Defensa, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid, el 26 de enero de 2021.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,  
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

(B. 18-1)

(Del BOE número 23, de 27-1-2021.)



## II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, por el que se nombra Jefe de Estado Mayor de la Defensa al Almirante General del Cuerpo General de la Armada don Teodoro Esteban López Calderón.*

A propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 2021,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Defensa al Almirante General del Cuerpo General de la Armada don Teodoro Esteban López Calderón.

Dado en Madrid, el 26 de enero de 2021.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,  
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

(B. 18-2)

(Del BOE número 23, de 27-1-2021.)



## II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

### MINISTERIO DE DEFENSA

*Real Decreto 49/2021, de 26 de enero, por el que se dispone el cese del Almirante General del Cuerpo General de la Armada don Teodoro Esteban López Calderón como Jefe de Estado Mayor de la Armada.*

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 2021,

Vengo en disponer el cese del Almirante General del Cuerpo General de la Armada don Teodoro Esteban López Calderón como Jefe de Estado Mayor de la Armada.

Dado en Madrid, el 26 de enero de 2021.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 18-3)

(Del BOE número 23, de 27-1-2021.)



## II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

### MINISTERIO DE DEFENSA

*Real Decreto 51/2021, de 26 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Oficiales Generales que se citan.*

En consideración a lo solicitado por el personal que a continuación se relaciona y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden a los Oficiales Generales a continuación relacionados, con la antigüedad que para cada uno se señala.

Contralmirante del Cuerpo General de la Armada, don José Lago Ochoa. Antigüedad: 17 de marzo de 2020.

Contralmirante del Cuerpo General de la Armada, don Saturnino Suanzes Fernández de Cañete. Antigüedad: 19 de mayo de 2020.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire, don Fernando Torres San José. Antigüedad: 28 de julio de 2020.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire, don Juan Manuel Pablos Chi. Antigüedad: 4 de agosto de 2020.

General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire, don Adolfo Sánchez Valdivieso. Antigüedad: 8 de septiembre de 2020.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra, don Carlos Prada Larrea. Antigüedad: 29 de septiembre de 2020.

General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, don Joaquín de la Torre Fernández. Antigüedad: 22 de octubre de 2020.

Dado en Madrid, el 26 de enero de 2021.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 18-4)

(Del BOE número 23, de 27-1-2021.)



**V. — OTRAS DISPOSICIONES****NORMALIZACIÓN****Resolución 200/01159/21**

Cód. Informático: 2021001513.

*Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1152.*

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

**DISPONGO**

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1152 MAROPS (Edición 29) «Manual aliado de guerra antisubmarina-tácticas y procedimientos-ATP-28, VOLUME I, Edición E».

Segundo. El documento nacional de implantación será la publicación ATP- 28, VOLUME I, Edición E.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 20 de enero de 2021.—El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### NORMALIZACIÓN

#### **Resolución 200/01160/21**

Cód. Informático: 2021001520.

*Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7185.*

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

#### DISPONGO

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7185 AO (Edición 2) «Procedimientos de coordinación entre el ámbito aéreo y marítimo–ATP-3.3.3.1, Edición B».

Segundo. Se establece la siguiente reserva:

El Ejército del Aire no implementará la parte de la definición de Broadcast Control que establece que «el controlador que ejerza Broadcast Control no necesita disponer de cualificación».

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7185 AO (Edición 2) –ATP-3.3.3.1, Edición B.

Cuarto. La fecha de implantación será el día 10 de febrero de 2021.

Madrid, 20 de enero de 2021.—El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### PARADAS DE SEMENTALES

Cód. Informático: 2021000367.

*Resolución 320/01161/21, de 21 de enero, del Secretario General Técnico, por la que se regulan las paradas de sementales para la temporada de monta de 2021.*

Para que el servicio de Paradas se realice con la mayor regularidad, se hace necesario dictar las normas que aseguren su normal desarrollo, establezcan su duración y determinen las condiciones para su ejecución.

La Disposición final primera de la Orden DEF/1030/2016, de 22 de junio, por la que se establecen los precios públicos de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, atribuye al Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa la facultad de regulación de las paradas de sementales.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 de la Orden Ministerial 79/2013, de 26 de diciembre (BOD 253), por la que se ordena la prestación de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

#### RESUELVO:

Primero.

Se aprueba el despliegue de Paradas de Sementales que figura como Anexo único a la presente Resolución.

Segundo.

El traslado del personal se efectuará, a propuesta de los Jefes de los Centros Militares de Cría Caballar, desde las respectivas instalaciones de origen a las localidades que se indican en el Anexo único, previa conformidad por la Secretaría General Técnica, y aprobación de la comisión de servicio por el Subdirector General de Servicio Económicos y Pagadurías, iniciándose el despliegue con posterioridad al día 1 de febrero, siendo el repliegue con anterioridad al día 1 de agosto.

El traslado de los équidos correspondientes a las Paradas se efectuará, a propuesta de los Jefes de los Centros Militares de Cría Caballar, desde las respectivas instalaciones de origen a las localidades que se indican en el Anexo único, previa aprobación por la Secretaría General Técnica.

Tercero.

1. Las Paradas tendrán una duración máxima de sesenta y cinco (65) días incluyéndose en tal cómputo el día de salida desde los respectivos Centros y el de retorno a los mismos.

2. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, los Jefes de los Centros Militares de Cría Caballar podrán proponer a la Secretaría General Técnica, a través de la Subdirección General de Administración Periférica, la modificación de las fechas de despliegue, así como la clausura anticipada de alguna Parada o el incremento de la duración de la misma, hasta un máximo de 75 días.

Cuarto.

1. Las Paradas correspondientes al año 2021 son las que se especifican en el Cuadro de Paradas, que figura como Anexo único a la presente Resolución.

2. Los Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad (Especialidad Fundamental Veterinaria) destinados en los Centros Militares de Cría Caballar, dirigirán y efectuarán el seguimiento de las Bases y/o los Circuitos de Inseminación Artificial. Así mismo se realizarán, siempre que sean requeridos para ello y con la correspondiente autorización de la Secretaría General Técnica, las inspecciones o intervenciones facultativas que sean necesarias en las diferentes Paradas, siendo, en su caso, solicitadas las correspondientes indemnizaciones por razón del servicio.



3. Los especialistas que dirijan las distintas Paradas podrán ser designados, por los Jefes de los respectivos Centros, para llevar a cabo la vigilancia de aquellas otras próximas que carezcan de personal especialista. Con este motivo no podrá realizarse más de cuatro desplazamientos al mes.

Quinto.

La prestación del servicio de Paradas será facturada conforme a las tarifas fijadas en la Orden Ministerial de Precios Públicos vigente en el momento de solicitar el servicio.

Sexto.

El personal que conduzca yeguas o asnas a las Paradas oficiales deberá presentar el justificante de haber realizado el ingreso del importe correspondiente al servicio solicitado, en la cuenta bancaria autorizada del correspondiente Centro Militar de Cría Caballar.

Séptimo.

El personal militar comprendido en el “Cuadro de Paradas 2021” (Anexo único) percibirá la indemnización por razón del servicio que le corresponda según lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, (BOD 109 de 5 de junio) y Orden EHA/3770/2005 de 1 de diciembre de 2005, debiendo ajustar la solicitud al Subdirector General de Servicios Económicos y Pagadurías, a lo regulado en la Resolución de 9 de febrero de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Función Pública y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (BOE 40, de 14 de febrero), o a las normas y procedimientos vigentes en el momento de la solicitud.

En aquellos casos en que la comisión de servicio a realizar esté considerada como residencia eventual, según lo previsto en el art. 6 del precitado Real Decreto, la indemnización por residencia eventual (IRE) a percibir será del 55% de la dieta entera.

Las cantidades a solicitar en concepto de anticipo serán las establecidas en el apdo. 2.1 de la Orden de 8 de noviembre de 1994 sobre justificación y anticipos de Indemnizaciones por razón del Servicio, o en la normativa vigente en ese momento.

Octavo.

Quedan autorizados los Jefes de los Centros Militares de Cría Caballar para modificar cualquier elemento del despliegue en el Cuadro de Paradas (Anexo único), siempre que lo requieran las necesidades del servicio y previa aprobación de la Subdirección General de Administración Periférica.

Noveno.

El despliegue de las Paradas estará condicionado a la situación socio-sanitaria y condiciones de movilidad restringida en vigor, determinadas en ese momento por cada autoridad a nivel Nacional y Autonómico por la COVID-19. Se deberán aplicar, caso de desplegarse, todos los protocolos, códigos de buenas prácticas, recomendaciones y procedimientos de seguridad y salud pública de las citadas Administraciones.

Madrid, 21 de enero de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.



**ANEXO ÚNICO**  
**CUADRO DE PARADAS 2021**

CENTROS Y PARADAS		GANADO								PERSONAL			
		PRE	PRá	PSI	Aá	Há	C D.E.	TIRO	GARAÑON	TOTAL	OF/VET.	OF,s - S/OF,s.	MT,s
AVILA	AVILA PLM	11	1			2	1	2	1	18	1	1	1
	MADRID - FACULTAD VETERINARIA UCM	3					1			4		1	
	LUGO - FACULTAD VETERINARIA	1	1		1		1			4			
	ZAMORA ASZAL								2	2			
	<b>TOTAL AVILA</b>	<b>15</b>	<b>2</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>28</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
JEREZ DE LA FRONTERA	CADIZ JEREZ PLM	15	4		1	2			1	23	1	1	
	MALAGA-COÍN	3	1			1			1	6		1	
	MALAGA-RONDA	3	1		1	1				6		1	
	<b>TOTAL JEREZ DE LA FRONTERA</b>	<b>21</b>	<b>6</b>		<b>2</b>	<b>4</b>			<b>2</b>	<b>35</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	
ECIJA	SEVILLA -ECIJA PLM	11	1	1	2	3	3		2	23	2		
	CÓRDOBA - HOSP. CLÍNICO VETERINARIO	1	1				1			3		2	
	CÁCERES - HOSP. CLINICO VETERINARIO	2			1	1				4		1	
	BADAJOS - CENSYRA	2	1		1		1		1	6		1	
	JAEN-ANDUJAR	3	1		1				1	6			1
	<b>TOTAL ECIJA</b>	<b>19</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>5</b>		<b>4</b>	<b>42</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>1</b>
LORE-TOKI	LORE TOKI - PLM	1	1	1	2		2			7	1	2	
	<b>TOTAL LORE - TOKI</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>		<b>2</b>			<b>7</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	
MAZCUERRAS	IBIO PLM (L-X-V)	2	2		1		2	5	1	13	1		1
	ASTURIAS POLA DE LAVIANA	2	1		1			6		10		1	2
	<b>TOTAL MAZCUERRAS</b>	<b>4</b>	<b>3</b>		<b>2</b>		<b>2</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>23</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>
ZARAGOZA	ZARAGOZA PLM	7	4	1	1	1	2	3	3	22	1	1	1
	<b>TOTAL ZARAGOZA</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>22</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL CENTROS</b>		<b>67</b>	<b>20</b>	<b>3</b>	<b>13</b>	<b>11</b>	<b>14</b>	<b>16</b>	<b>13</b>	<b>157</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>6</b>

## OBSERVACIONES:

- Las Paradas a desplegar fuera de las Planas Mayores de los Centros, deben estar amparadas por sus respectivos convenios de colaboración en vigor con el Organismo donde se despliegan.
- Todas las Paradas son Bases de Inseminación.



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### CONVENIOS

*Resolución 420/38660/2020, de 17 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla.*

Suscrito el 10 de noviembre de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 17 de noviembre de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

#### ANEXO

#### **Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla**

En Madrid, a 10 de noviembre de 2020.

#### REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, por delegación de la Sra. Ministra de Defensa, en conformidad con el apartado tercero de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de Convenios de colaboración.

De otra, el Teniente General don José Manuel García Varela, actuando en nombre y representación de la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia de Civil entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, con domicilio social en Madrid, calle Paseo de Moret, 3, 28008 Madrid, y NIF G 28239499, en su calidad de Presidente de la Real Hermandad, según nombramiento efectuado por la Asamblea Nacional extraordinaria, celebrada en Madrid el día 6 de mayo de 2016, en virtud de lo establecido en los artículos 18 y 23.3 de los vigentes Estatutos de la Real Hermandad.

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

Que el Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla» (HCDGU) tiene entre otras funciones la asistencia sanitaria del personal de las Fuerzas Armadas, de los afiliados al



Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y del personal civil que se determine por los órganos superiores del Departamento del Ministerio de Defensa, en virtud de los acuerdos y Convenios que se establezcan.

Segundo.

Que el HCDGU, sensible a los fenómenos que puedan redundar en una mayor cohesión social, reconoce el importante papel del voluntariado como mecanismo canalizador de las legítimas inquietudes de las personas y de las organizaciones sin ánimo de lucro en el desempeño de actividades altruistas y para el logro de una sociedad mejor y más solidaria. Por ello es necesario promover y coordinar el voluntariado desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud.

En esa línea, el HCDGU está interesado en promover el voluntariado en el seno del centro, entendiendo que posibilita un incremento de las condiciones de vida de los pacientes que lo necesiten añadiendo valor a los servicios prestados.

Tercero.

Que la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, «en adelante Real Hermandad», es una institución privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico y sin fin de lucro, inscrita con el n.º 4.136, grupo 1, en el Registro Nacional de Asociaciones de la Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación del Ministerio del Interior.

Cuarto.

Que constituye el fin principal de esta Real Hermandad ser cauce de solidaridad para contribuir a crear una sociedad más justa y humana mediante la promoción y desarrollo de programas de acción social y voluntariado dirigidos a personas de cualquier edad y sexo que se encuentren en situación de necesidad, cualesquiera que sean sus causas, atendiendo preferentemente entre otras a personas mayores afectadas por la enfermedad, soledad, marginación o exclusión social o dependencia.

Quinto.

Que la estancia en un hospital supone una situación de vulnerabilidad e incertidumbre que se pretende paliar, interesándose por el enfermo y sus familiares, estableciendo una comunicación con ellos de forma que se sientan comprendidos y apoyados, contribuyendo a humanizar su permanencia en el hospital.

Sexto.

Que de acuerdo a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado y a la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general, de carácter voluntario y desinteresado, desarrolladas por personas físicas, en el seno de una organización. En este sentido, deben tener carácter altruista y solidario; su realización debe ser libre; se debe llevar a cabo sin contraprestación económica y debe desarrollarse a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.

Séptimo.

Por otro lado, se entiende por entidad que realiza el voluntariado social, la persona jurídica legalmente constituida, sin ánimo de lucro, que desarrolla la totalidad o parte de sus programas de Acción Social, fundamentalmente a través de voluntarios. Las



entidades deberán de figurar inscritas en el registro de entidades que despliegan actividades en el campo de la acción social, y por otro lado, deberán tener suscrita una póliza de seguros que cubra los daños ocasionados, tanto a los voluntarios como a terceros, producidos en el ejercicio de las actuaciones encomendadas.

Octavo.

Que la citada Ley 45/2015, de 14 de octubre, en su artículo 18.2, establece que la colaboración de la Administración General del Estado con entidades de voluntariado, se ajustará a lo dispuesto en este texto legal y se prestará preferentemente a través de Convenios o acuerdos de colaboración.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

Este Convenio, tiene por objeto regular la actuación del voluntariado de la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, «en adelante Real Hermandad», en el Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla» (HCDGU), con enfermos atendidos en el mismo y familiares.

Segunda. *Aportaciones de la Real Hermandad.*

- A) La Real Hermandad se compromete a:
1. Aportar el personal voluntario necesario para la correcta atención a los pacientes.
  2. Nombrar un coordinador de voluntariado, que será responsable de la actuación de sus miembros y será el interlocutor válido ante el representante nombrado por el HCDGU.
  3. Seleccionar y formar a los voluntarios que participen en el desarrollo de la actividad.
- B) La Real Hermandad, a través de los voluntarios, se compromete a:
1. Al acompañamiento al enfermo y a su familia cuando el equipo médico encargado de su seguimiento del HCDGU, considere que el paciente reúne las condiciones clínicas adecuadas y el paciente lo autorice.
  2. A la suplencia del cuidador primario, cuando éste y el paciente lo autoricen, para facilitar su descanso físico y emocional.
  3. A realizar actividades de animación y entretenimiento para facilitar la estancia del enfermo en el hospital y la distracción con actividades de ocio, cuando el paciente lo autorice.
  4. Al apoyo al personal sanitario, si la dirección del HCDGU así lo solicita, mediante tareas complementarias a las de los profesionales, sin interferir en éstas últimas ni realizar tareas correspondientes a los profesionales.
  5. Comunicación al coordinador de voluntariado de los casos que presentan situaciones y necesidades que requieren la intervención de otros profesionales, para que se comunique al responsable correspondiente del hospital y se adopten las medidas adecuadas.
  6. La actividad del voluntariado será complementaria, pero no sustituirá ni interferirá en ningún caso la de los profesionales sanitarios y no sanitarios del hospital.
  7. Los voluntarios de la Real Hermandad deberán portar la tarjeta de acreditación identificativa, personal e intransferible que les será expedida por el HCDGU.
  8. La Real Hermandad será responsable de sus actividades en el centro hospitalario y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin, deberá tener suscrito a su propia costa un seguro de responsabilidad civil y de accidentes para la realización del voluntariado que deberá estar en vigor durante todo el periodo de vigencia del Convenio.



**Tercera. Aportaciones del HCDGU.**

El HCDGU se compromete a:

1. Facilitar el espacio físico que determine la dirección del HCDGU, para su utilización como despacho por el coordinador del voluntariado y dar cabida al equipo de voluntarios actuantes en el hospital.
2. Facilitar una línea telefónica al citado equipo de voluntarios, así como autorizar la instalación de un equipo informático de la Real Hermandad.
3. Proporcionar la información y los medios necesarios a los facultativos del HCDGU, para que el máximo número de enfermos del hospital pueda tener acceso a los servicios de voluntariado, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

**Cuarta. Personal.**

Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal que aporta la Real Hermandad, corresponderán única y exclusivamente a ésta, siendo el HCDGU del todo ajeno a dichas relaciones laborales. En ningún caso se considerará aplicable a este Convenio, ni siquiera con carácter supletorio, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Este personal estará debidamente formado y seleccionado por la Real Hermandad. La actividad del voluntariado complementará, pero no suplantarán ni interferirá en ningún caso la de los profesionales sanitarios y no sanitarios del HCDGU y se acreditarán mediante tarjeta personal e intransferible expedida por la Real Hermandad, o en su defecto, por el HCDGU.

El coordinador de voluntariado dependerá orgánicamente de la Real Hermandad, el cual asumirá la selección, nombramiento y gestión del mismo.

El personal voluntario dependerá orgánica y funcionalmente de la Real Hermandad a través del coordinador designado al efecto por la misma. Este coordinador, al que corresponderá en exclusiva la gestión del personal voluntario, será el único interlocutor válido entre la Real Hermandad y el HCDGU.

Las relaciones que se establecen a través de este Convenio están basadas en la buena fe de las partes y en beneficio de los pacientes hospitalizados. El incumplimiento de los compromisos asumidos se comunicará y analizará en la Comisión de Seguimiento pudiendo, en su caso, dar lugar a la resolución del mismo.

**Quinta. Financiación.**

La ejecución de este Convenio no supondrá un incremento de los gastos del presupuesto del Ministerio de Defensa (MINISDEF) ni del presupuesto de la Real Hermandad. No generará tampoco ningún ingreso a dichas instituciones.

**Sexta. Protección de datos.**

Todos los voluntarios acatarán las normas generales y de seguridad e higiene del HCDGU y en especial, todas las referentes a dar cumplimiento a la protección de datos y a la confidencialidad, durante y después de su estancia en el HCDGU, quedando sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, los voluntarios respetarán en todo caso las obligaciones impuestas por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, especialmente en lo relativo a autonomía e intimidad del paciente. Como consecuencia de esto, la participación de cada uno de los voluntarios, quedará condicionada a la previa información y consentimiento por parte del paciente afectado.



En todo caso, la actividad de los voluntarios se ejercerá con el máximo respeto a la libertad religiosa y de conciencia de las personas.

De manera concreta, los voluntarios no accederán a listados de pacientes o información perteneciente a éstos, salvo que los mismos otorgaran su autorización expresa, para lo cual, el HCDGU publicitará los servicios de voluntariado y pondrá a disposición de sus usuarios la autorización mencionada.

*Séptima. Horario de actividades.*

Las actividades se realizarán en el horario que la dirección del HCDGU estime más oportuno para no obstaculizar el funcionamiento del centro hospitalario.

*Octava. Medidas de seguimiento y control.*

Para la supervisión y seguimiento de este Convenio y coordinar las acciones previstas, se constituye una Comisión de Seguimiento y Control integrada por los representantes designados por cada una de las partes firmantes, a la que podrán incorporarse, con voz pero sin voto, los asesores que cada una de las partes designe, entre su personal, si lo estiman oportuno.

Su composición será la siguiente:

A) Por parte del MINISDEF:

- La persona que ostente la dirección del HCDGU, o persona en quien delegue.
- Un técnico nombrado por la dirección del HCDGU.

B) Por parte de la Real Hermandad:

- La persona que ostente su presidencia, o persona en quien delegue.
- Un técnico nombrado por la presidencia.

Serán competencias generales de esta Comisión de Seguimiento y Control:

1. La evaluación del desarrollo de e este Convenio.
2. La preparación de sucesivos programas.
3. La propuesta de la prórroga del Convenio o de su rescisión.
4. El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la comisión de seguimiento y control por cualquiera de las partes.

Todos los miembros de la Comisión de Seguimiento y Control designados que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma podrán ser sustituidos por las personas competentes de ambas instituciones, lo que deberá ser notificado a la otra parte.

La presidencia y la secretaría serán nombradas por acuerdo de la Comisión de Seguimiento y Control en la primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes, donde se concretarán, entre otras materias, las funciones de la misma.

La Comisión de Seguimiento y Control se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados.

La modificación del Convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y su formalización por escrito mediante la correspondiente adenda.

*Novena. Publicidad.*

En la publicidad y actividades que el HCDGU y la Real Hermandad hagan a través de cualquier medio de comunicación social de las acciones derivadas de la aplicación de



este Convenio, se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la cooperación convenida entre el HCDGU y la Real Hermandad. En el supuesto de que las partes vayan a realizar publicidad sobre este Convenio, la parte interesada requerirá autorización expresa de la otra parte.

Décima. *Legislación aplicable.*

Este Convenio queda sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el capítulo VI título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, dada su naturaleza administrativa, las cuestiones litigiosas y los desacuerdos respecto a su ejecución e interpretación, que no pudieran resolverse de forma amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán sometidos a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En materia presupuestaria, económica y financiera este Convenio se adaptará al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y las que la modifiquen.

De igual modo, habrá de ajustarse a lo establecido en la Orden DEF/169/2003, de 11 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de celebración de los Convenios de Colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Las partes se comprometen a que los datos de carácter personal facilitados, en ejecución de este Convenio, cumplan los principios, obligaciones y garantías establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Undécima. *Vigencia.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este Convenio se perfecciona desde la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, su período de vigencia será de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse, mediante adenda, por acuerdo unánime de las partes, hasta cuatro años adicionales antes de la expiración del plazo de vigencia del Convenio.

Duodécima. *Extinción.*

Son causas de extinción del Convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en su artículo 51.2.

Asimismo, serán causa de resolución:

- a) Por decisión de una de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de tres meses, realizándose un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.
- b) Cese de las actividades objeto de este Convenio.
- c) Fuerza mayor.
- d) Imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.
- e) Necesidades de la Defensa Nacional o de los cometidos propios del HCDGU, o de la Real Hermandad.



La resolución de este Convenio no dará lugar a indemnización alguna entre las partes, sin perjuicio de proceder a la liquidación del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha, arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, el Presidente, José Manuel García Varela.

(B. 18-5)

(Del *BOE* número 22, de 26-1-2021.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

#### CONVENIOS

*Resolución de 16 de enero de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda de prórroga y modificación al Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial con el Servicio Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de la Salud, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.*

La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, el Gerente de la Mutualidad General Judicial, el Director del Servicio Catalán de la Salud y el Director Gerente del Instituto Catalán de la Salud, han suscrito una Adenda de prórroga y modificación al Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial con el Servicio Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de la Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida Adenda como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de enero de 2021.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

#### ANEJO

**Adenda de prórroga y modificación al Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial con el Servicio Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de la Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades**

29 de diciembre de 2020.

#### REUNIDOS

De una parte,

Doña Myriam Pallarés Cortón, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrada por Real Decreto 190/2020, de 29 de enero, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de MUFACE, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,



Don José Luis Modrego Navarro, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), nombrado por Resolución 430/38311/2020, de 7 de octubre, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de ISFAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

Y don Luis Ignacio Sánchez Guiu, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), nombrado por Acuerdo de la Secretaría de Estado de Justicia de fecha 10 de julio de 2020, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y actuando en nombre y representación de MUGEJU, en uso de las facultades que le confiere el artículo 12.3 g) del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial.

De otra,

Don Adrià Comella i Carnicé, director del Servicio Catalán de la Salud, nombrado por el Decreto 79/2018, de 7 de junio y, de conformidad con lo que establecen el artículo 9.d) de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Catalunya, y el artículo 26.h) de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalitat i del Gobierno, a propuesta de la consejera de Salud, y de acuerdo con el Gobierno de la Generalitat,

Y don Josep Maria Argimon i Pallàs, director gerente del Instituto Catalán de la Salud (ICS), en virtud de su nombramiento por Acuerdo de Gobierno GOV GOV/6/2018, de 12 de junio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 10.j) de la Ley 8/2007, de 30 de julio, del Instituto Catalán de la Salud.

Reconociéndose las partes plena capacidad jurídica de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir la presente adenda y, a tal fin,

#### EXPONEN

Primero.

El Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial con el Servicio Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de la Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades (BOE de 24 de mayo de 2019), extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de las partes por un periodo de dos años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia.

Al amparo de lo previsto en la cláusula octava del Convenio, y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden que debe prorrogarse el mismo para 2021 y 2022.

Segundo.

El Convenio mencionado en el expositivo primero contiene cuatro anexos numerados como I, II, III y IV.

En los Anexos I y II se relacionan los municipios de hasta 20.000 habitantes, desglosados en función del contenido de los servicios sanitarios a dispensar de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio. Por su parte, en los Anexos III y IV, se detalla el coste mensual para el 2019 calculado por el número de mutualistas y beneficiarios residentes en cada tipo de municipio y por grupo, a fecha de 1 de mayo del 2018, de acuerdo con lo



dispuesto en el cláusula cuarta del Convenio, y desglosado por cada Mutualidad y a su vez por entidades concertadas de adscripción.

Tercero.

La cláusula novena del Convenio establece que, los Anexos I y II podrán ser actualizados anualmente y que los Anexos III y IV serán actualizados para 2020 con el número de personas adscritas y la contraprestación económica mensual correspondiente a los Anexos I y II, cuantificándose por cada Mutualidad en función del respectivo colectivo a 1 de mayo de 2019, procediéndose de forma análoga para los años de prórroga que las partes puedan acordar conforme a la cláusula octava. Para el año 2020 ya fueron actualizados los anexos I, II, III y IV mediante una adenda de modificación.

Cuarto.

Por su parte, la cláusula décima permite la modificación del contenido del Convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Por lo expuesto anteriormente, las partes suscriben la presente Adenda de prórroga y modificación, con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera.

Las partes acuerdan prorrogar desde el 1 de enero de 2021, y una vez cumplido el requisito para la eficacia de la Adenda contemplado en la cláusula tercera, el Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial con el Servicio Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de la Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades. Su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022.

Segunda.

Se modifican para 2021 los Anexos I, II, III y IV del Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial con el Servicio Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de la Salud para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades. El resto del Convenio permanecerá con el mismo contenido.

El anexo I modifica el listado de municipios en los que prestan servicios los Equipos de Atención Primaria de la red de centros de atención primaria del Instituto Catalán de la Salud, incluidos los servicios de urgencias a los mutualistas y beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las Entidades de seguro concertadas con las citadas mutualidades y que residan en municipios de hasta 20.000 habitantes. El anexo II modifica el listado de municipios de los municipios en los que se atenderán los servicios primarios de urgencias a los mutualistas y beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las Entidades de seguro concertadas con las citadas mutualidades y que residan en municipios de hasta 20.000 habitantes.

Los anexos I, II, III y IV para 2021 son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento.



Tercera.

La presente Adenda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y adquirirá eficacia una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.

Los firmantes se comprometen a informar adecuadamente a sus representados del Acuerdo alcanzado para facilitar la aplicación del mismo.

Y, en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su firma es aquel en que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Myriam Pallarés Cortón.—El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, José Luis Modrego Navarro.—El Gerente de la Mutualidad General Judicial, Luis Ignacio Sánchez Guiu.—El Director del Servicio Catalán de la Salud, Adrià Comella i Carnicé.—El Director Gerente del Instituto Catalán de la Salud, Josep Maria Argimon i Pallàs.

## ANEXO I

### Listado de municipios

#### Barcelona

Municipios	Zona básica de salud
Abrera.	Abrera.
Aguilar de Segarra.	Sant Joan de Vilatorrada.
Aiguafreda.	La Garriga.
Alpens.	Sant Quirze de Besora.
Ametlla del Vallès (L').	La Garriga.
Arenys Munt.	Arenys de Mar.
Argençola.	Anoia Rural.
Artés.	Artés.
Avià.	Berga Centre.
Avinyó.	Artés.
Avinyonet del Penedès.	Penedès Rural.
Badia del Vallès.	
Bagà.	Alt Berguedà.
Balsareny.	Navàs/Balsareny.
Bellprat.	Santa Coloma de Queralt (Tarragona).
Bigues i Riells.	Valls de Tenes.
Borredà.	Berga Centre.
Bruc (EI).	Esparreguera.





Municipios	Zona básica de salud
Brull (El).	Tona.
Cabanyes (Les).	Penedès Rural.
Cabrera d'Anoia.	Sant Sadurní D'Anoia.
Cabrera de Mar.	Vilassar de Mar.
Cabrils.	Vilassar de Dalt.
Calaf.	Calaf.
Caldes d'Estrac.	
Calders.	
Calldetenes.	Santa Eugenia de Berga.
Callús.	Súria.
Calonge de Segarra.	Calaf.
Calonge de Segarra.	Calaf.
Canovelles.	Granollers-1Oest.
Campins.	Sant Celoni.
Canoves i Salamus.	Cardedeu.
Canyelles.	Garraf Rural.
Capellades.	Anoia.
Capolat.	Berga Centre.
Carme.	Anoia.
Casserres.	Baix Berguedà.
Castell de l'Areny.	Berga Centre.
Castellar de n'Hug.	Alt Berguedà.
Castellar del Riu.	Berga Centre.
Castellbell i el Vilar.	Montserrat.
Castellcir.	Moià.
Castellfollit de Riubregós.	Calaf.
Castellgalí.	Sant Vicenç de Castellet.
Castellnou de Bages.	Navarcles - Sant Fruitós - Santpedor.
Castellolí.	Anoia Rural.
Castellví de la Marca.	Penedès Rural.
Castellví de Rosanes.	Martorell Rural.
Cercs.	Berga Centre.
Cervelló.	Vallirana.
Collbató.	Esparreguera.
Collsuspina.	Tona.
Copons.	Anoia Rural.



Municipios	Zona básica de salud
Cubelles.	Cubelles/Cunit.
Espunyola (L').	Berga Centre.
Estany (L').	Moià.
Figaro-Montmay.	La Garriga.
Fígols.	Berga Centre.
Fogars de la Selva.	Tordera.
Fogars de Montclús.	Sant Celoni.
Folgueroles.	Santa Eugènia de Berga.
Fonollosa.	Sant Joan de Vilatorrada.
Font-rubí.	Penedès Rural.
Gaià.	Navàs/Balsareny.
Gallifa.	Caldes de Montbui.
Gironella.	Baix Berguedà.
Gisclareny.	Alt Berguedà.
Granada del Penedès (La).	Penedès Rural.
Granera.	Moià.
Gualba.	St. Celoni.
Guardiola de Berguedà.	Alt Berguedà.
Gurb.	Vic-1 (Nord).
Hostalets de Pierola (Els).	Piera.
Jorba.	Anoia Rural.
LLacuna(La).	Anoia Rural.
Llagosta (La).	Llagosta (La).
Lliçà de Munt.	Valls de Tenes.
Lliçà de Vall.	Vall del Tenes.
Lluçà.	Lluçanès.
Malla.	Tona.
Marganell.	Sant Vicenç de Castellet.
Martorelles.	Martorelles.
Masies de Roda (Les).	Roda de Ter.
Masies de Voltregà (Les).	Sant Hipòlit de Voltregà.
Masquefa.	Martorell Rural.
Mediona.	Sant Sadurní D'Anoia.
Moià.	Moià.
Monistrol de Calders.	
Monistrol de Montserrat.	Montserrat.



Municipios	Zona básica de salud
Montclar.	Baix Berguedà.
Montesquiu.	Sant Quirze de Besora.
Montmajor.	Cardona.
Montmaneu.	Anoia Rural.
Montmeló.	Montornès-Montmeló.
Montornès del Vallès.	Montornès-Montmeló.
Montseny.	Sant Celoni.
Mura.	Navarcles - Sant Fruitós – Santpedor.
Navarcles.	Navarcles/St Fruitós de Bages.
Navas.	Navas.
Nou de Berguedà (La).	Berga Centre.
Òdena.	Anoia Rural.
Olèrdola.	Penedès Rural.
Olesa de Bonesvalls.	Penedès Rural.
Olivella.	Garraf Rural.
Olost.	Lluçanès.
Olvan.	Baix Berguedà.
Orís.	Sant Hipòlit de Voltregà.
Oristà.	Lluçanès.
Orpí.	Anoia Rural.
Pacs del Penedès.	Penedès Rural.
Palma de Cervelló (La).	Corbera de Llobregat.
Papiol (El).	Molins de Rei.
Perafita.	Lluçanès.
Piera.	Piera.
Pla del Penedès (El).	Penedès Rural.
Pobla de Claramunt (La).	Anoia Rural.
Pobla de Lillet.	Alt Berguedà.
Polinyà.	Santa Perpètua de Mogoda.
Pont de Vilomara i Rocafort (El).	Sant Vicenç de Castellet.
Pontons.	Penedès Rural.
Prats de Rei.	Calaf.
Premia de Dalt.	Premia de Mar.
Puigdàlber.	Penedès Rural.
Puig-Reig.	Baix Berguedà.
Pujalt.	Calaf.



Municipios	Zona básica de salud
Quar (La).	Baix Berguedà.
Rajadell.	Sant Joan de Vilatorrada.
Rellinars.	Montserrat.
Roda de Ter.	Roda de Ter.
Rubió.	Anoia Rural.
Rupit i Pruit.	Roda de Ter.
Sagàs.	Baix Berguedà.
Saldes.	Alt Berguedà.
Sallent.	Sallent.
Sant Agustí de Lluçanès.	Sant Quirze de Besora.
Sant Andreu Llavaneres.	Sant Andreu Llavaneres.
Sant Antoni de Vilamajor.	Alt Mogent.
Sant Bartomeu del Grau.	
Sant Boi de Lluçanès.	Sant Quirze de Besora.
Sant Cebrià de Vallalta.	Canet de Mar.
Sant Climent de Llobregat.	Viladecans -1.
Sant Cugat Sesgarrigues.	Penedés Rural.
Sant Esteve de Palautordera.	Sant Celoni.
Sant Esteve Sesrovires.	Martorell Rural.
Sant Feliu de Codines.	Caldes de Montbui.
Sant Feliu Sasserra.	Artés.
Sant Fost de Campsentelles.	Martorelles.
Sant Fruitós de Bages.	Navarcles - Sant Fruitós – Santpedor.
Sant Hipòlit de Voltregà.	
Sant Iscle de Vallalta.	Canet de Mar.
Sant Jaume de Frontanyà.	Berga Centre.
Sant Joan de Vilatorrada.	Sant Joan de Vilatorrada.
Sant Julià de Cerdanyola.	Alt Berguedà.
Sant Julià de Vilatorrada.	Santa Eugènia de Berga.
Sant Llorenç D'Hortons.	Martorell Rural.
Sant Llorenç Savall.	Castellar del Vallès.
Sant Martí d'Albars.	Lluçanès.
Sant Martí de Tous.	Anoia Rural.
Sant Martí Sarroca.	Penedés Rural.
Sant Martí Sesgueioles.	Calaf.
Sant Mateu de Bages.	Súria.



Municipios	Zona básica de salud
Sant Pere de Riudebitlles.	Sant Sadurní D'anoia.
Sant Pere de Torelló.	Vall de Ges.
Sant Pere Sallavinera.	Calaf.
Sant Pere Vilamajor.	Alt Mogent.
Sant Quinti de Mediona.	Sant Sadurní d' Anoia.
Sant Quirze de Besora.	
San Quirce Safaja.	Moiá.
Sant Sadurní d'Osormort.	Santa Eugenia de Berga.
Sant Vicenç de Castellet.	Sant Vicenç de Castellet.
Sant Vicenç de Torelló.	Vall de Ges.
Santa Cecília de Voltregà.	Sant Hipòlit de Voltregà.
Santa Coloma de Cervelló.	Sant Boi de Llobregat 2-Molí Nou.
Santa Eugènia de Berga.	Santa Eugènia de Berga.
Santa Eulàlia de Ronçana.	Vall de Tenes.
Santa Fe del Penedès.	Penedès Rural.
Santa Margarida de Montbui.	Santa Margarida de Montbui.
Santa Maria de Besora.	Sant Quirze de Besora.
Santa Maria de Corcó.	Roda de Ter.
Santa Maria de Martorelles.	Martorelles.
Santa Maria de Merlès.	Lluçanès.
Santa Maria de Miralles.	Anoia Rural.
Santa Maria d'Oló.	Artés.
Santa Maria Palautordera.	Sant Celoni.
Santa Susanna.	Pineda.
Santpedor.	Navarcles-Sant Fruitós de Baiges.
Sentmenat.	Castellar del Vallès.
Seva.	Tona.
Sobremunt.	Sant Quirze de Besora.
Sora.	Sant Quirze de Besora.
Subirats.	Penedès Rural.
Súria.	Suria.
Tagamanent.	La Garriga.
Talamanca.	Navarcles - Sant Fruitós – Santpedor.
Taradell.	Sta Eugenia de Berga.
Tavèrnoles.	Roda de Ter.
Tavertet.	Roda de Ter.



Municipios	Zona básica de salud
Teia.	Ocata- Teia.
Tona.	Tona.
Torre de Claramunt (La).	Capellades.
Torrelavit.	Sant Sadurní de Anoya.
Torrelles de Foix.	Penedès Rural.
Torrelles de Llobregat.	Sant Vicenç dels Horts – 1.
Torelló.	La Val del Ges.
Vacarisses.	Montserrat.
Vallbona d'Anoya.	Capellades.
Vallcebre.	Alt Berguedà.
Vallgorguina.	Sant Celoni.
Vallirana.	Vallirana.
Vallromanes.	Montornès - Montmeló.
Veciana.	Anoya Rural.
Vilada.	Berga Centre.
Vilalba Sasserra.	Alt Mogent.
Vilanova de Sau.	Santa Eugènia de Berga.
Vilanova del Cami.	Vilanova del Cami.
Vilanova del Vallès.	Montornès – Montmeló.
Vilassar de Dalt.	Vilassar De Dalt.
Vilobí del Penedès.	Penedès Rural.
Viver i Serrateix.	Navàs/Balsareny.

*Girona*

Municipios	Zona básica de salud
Agullana.	La Jonquera.
Aiguaviva.	Salt.
Albanyà.	Vilafant.
Arbúcies.	Arbúcies - St. Hilari.
Argelaguer.	Besalú.
Avinyonet de Puigventós.	Vilafant.
Banyoles.	Banyoles.
Bàscara.	Bàscara.
Besalú.	Besalú.
Bescanó.	Salt.
Beuda.	Besalú.



Municipios	Zona básica de salud
Biure.	La Jonquera.
Boadella d'Empordà.	La Jonquera.
Bordils.	Celrà.
Borrassà.	Vilafant.
Cabanelles.	Vilafant.
Cadaqués.	Roses.
Camós.	Banyoles.
Camprodon.	Camprodon.
Canet d'Adri.	Girona-4.
Cantallops.	La Jonquera.
Capmany.	La Jonquera.
Castelló d'Empúries.	Roses.
Castell-Platja d'Aro.	Sant Feliu de Guíxols.
Celrà.	Celrà.
Cervià de Ter.	Sarrià de Ter.
Cistella.	Vilafant.
Colera.	Llançà.
Colomers.	Sarrià de Ter.
Cornellà del Terri.	Banyoles.
Crespià.	Banyoles.
Darnius.	La Jonquera.
Espinelves.	Santa Eugènia de Berga.
Esponellà.	Banyoles.
Far d'Empordà (El).	Figueres.
Flaçà.	Celrà.
Fontcoberta.	Banyoles.
Fornells de la Selva.	Salt.
Fortià.	Figueres.
Garrigàs.	Bàscara.
Garrigoles.	Bàscara.
Jonquera (La).	La Jonquera.
Juià.	Celrà.
Lladó.	Vilafant.
Llanars.	Camprodon.
Llançà.	Llançà.
Llers.	Vilafant.



Municipios	Zona básica de salud
Llosses (Les).	Ripoll.
Maçanet de Cabrenys.	La Jonquera.
Maçanet de la Selva.	Sils/Vidreres/Maçanet de la Selva.
Madremanya.	Celrà.
Maià de Montcal.	Besalú.
Mieres.	Banyoles.
Molló.	Camprodon.
Montagut.	Besalú.
Navata.	Vilafant.
Ogassa.	Ripoll.
Ordis.	Vilafant.
Palau de Santa Eulàlia.	Bàscara.
Palau-saverdera.	Roses.
Palol de Revardit.	Banyoles.
Pau.	Roses.
Pera (La).	Celrà.
Pont de Molins.	La Jonquera.
Pontós.	Bàscara.
Porqueres.	Banyoles.
Port de la Selva (El).	Llançà.
Portbou.	Llançà.
Preses (Les).	Olot Urbà.
Ripoll.	Ripoll.
Riudarenes.	Sils/Vidreres/Maçanet de la Selva.
Riudaura.	Olot Urbà.
Riumors.	Figueres.
Roses.	
Sales de Llierca.	Besalú.
Sant Ferriol.	Besalú.
Sant Gregori.	Girona-4.
Sant Hilari de Sacalm.	Arbúcies - St. Hilari.
Sant Jaume de Llierca.	Besalú.
Sant Joan de les Abadesses.	Ripoll.
Sant Joan de Mollet.	Celrà.
Sant Jordi Desvalls.	Sarrià de Ter.
Sant Julià de Ramis.	Sarrià de Ter.





Municipios	Zona básica de salud
Sant Llorenç de la Muga.	Vilafant.
Sant Martí de Llémena.	Girona-4.
Sant Martí Vell.	Celrà.
Sant Miquel de Campmajor.	Banyoles.
Sant Miquel de Fluvià.	Bàscara.
Sant Mori.	Bàscara.
Sant Pau de Segúries.	Camprodon.
Santa Coloma de Farners.	Santa Coloma de Farners.
Santa Cristina d'Aro.	Sant Feliu de Guixols.
Santa Llogaia d'Àlguema.	Vilafant.
Santa Pau.	Olot Urbà.
Sarrià de Ter.	Sarrià de Ter.
Saus, Camallera i Llampàies.	Bàscara.
Selva de Mar (La).	Llançà.
Serinyà.	Banyoles.
Setcases.	Camprodon.
Sils.	Sils.
Siurana.	Vilafant.
Terrades.	Vilafant.
Tortellà.	Besalú.
Vajol (La).	La Jonquera.
Vallfogona de Ripollès.	Ripoll.
Vidrà.	Sant Quirze de Besora.
Vidreres.	Sils/Vidreres/Maçanet de la Selva.
Vilablareix.	Salt.
Viladasens.	Sarrià de Ter.
Vilademuls.	Bàscara.
Viladrau.	Santa Eugènia de Berga.
Vilafant.	Vilafant.
Vilallonga de Ter.	Camprodon.
Vilamalla.	Vilafant.
Vilanant.	Vilafant.
Vila-sacra.	Figueres.
Vilaür.	Bàscara.
Vilobí d'Onyar.	Santa Coloma de Farners.
Vilopriu.	Bàscara.



## Lleida

Municipios	Zona básica de salud
Abella de la Conca.	Tremp.
Àger.	Balaguer.
Agramunt.	Agramunt.
Aitona.	Serós.
Alamús, Els.	Pla d'Urgell.
Alàs i Cerc.	La Seu d'Urgell.
Albagès (L').	Les Borges Blanques.
Albatàrrec.	Lleida rural sud.
Albí (L').	Les Borges Blanques.
Alcanó.	Lleida rural Sud.
Alcarràs.	Alcarràs.
Alfarràs.	Almenar Alfarràs.
Alfes.	Lleida rural sud.
Algerri.	Almenar Alfarràs.
Alguaire.	Almenar Alfarràs.
Alins.	Pallars Sobirà.
Almacelles.	Almacelles.
Almatret.	Serós.
Almenar.	Almenar Alfarràs.
Anglesola.	Tàrraga.
Alòs de Balaguer.	Artesa de Segre.
Alt Àneu.	Pallars Sobirà.
Arbeca.	Les Borges Blanques.
Arsèguel.	La Seu d'Urgell.
Artesa de Lleida.	Lleida Rural Nord.
Artesa de Segre.	Artesa de Segre.
Aspa.	Lleida Rural Sud.
Avellanes i Santa Linya (Les).	Balaguer.
Baix Pallars.	Pallars Sobirà.
Barbens.	Pla d'Urgell.
Baronia de Rialb (La).	Ponts.
Bassella.	Alt Urgell Sud.
Belianes.	Bellpuig.
Bellaguarda.	La Granadella.
Bellcaire d'Urgell.	Balaguer.



Municipios	Zona básica de salud
Bell-lloc d'Urgell.	Pla d'Urgell.
Bellmunt d'Urgell.	Balaguer.
Bellpuig.	Bellpuig.
Bellvis.	Mollerussa.
Biosca.	Calaf (Barcelona).
Borges Blanques (Les).	Les Borges Blanques.
Bovera.	La Granadella.
Cabanabona.	Ponts.
Cabó.	Alt Urgell Sud.
Camarasa.	Balaguer.
Castell de Mur.	Tremp.
Castelldans.	Les Borges Blanques.
Castellnou de Seana.	Mollerussa.
Castelló de Farfanya.	Balaguer.
Castellserà.	Tarrega.
Cava.	La Seu d'Urgell.
Cervera.	Cervera.
Cervià de les Garrigues.	Les Borges Blanques.
Ciutadilla.	Tárrega.
Cogul (El).	Les Borges Blanques.
Coll de Nargó.	Alt Urgell Sud.
Conca de Dalt.	Pobla de Segur.
Cubells.	Balaguer.
Espluga Calba (L').	Les Borges Blanques.
Espot.	Pallars Sobirà.
Estamariu.	La Seu d'Urgell.
Estaràs.	Cervera.
Esterri d'Àneu.	Pallars Sobirà.
Esterri de Cardós.	Pallars Sobirà.
Farrera.	Pallars Sobirà.
Fígols i Alinyà.	Alt Urgell Sud.
Floresta (La).	Les Borges Blanques.
Fondarella.	Pla d'Urgell.
Foradada.	Artesa de Segre.
Fuliola (La).	Tárrega.
Fulleda.	Les Borges Blanques.



Municipios	Zona básica de salud
Gavet de la Conca.	Tremp.
Gimenells i el Pla de la Font.	Almacelles.
Golmés.	Pla d'Urgell.
Gósol.	Alt Berduedà (Barcelona).
Granadella (La).	La Granadella.
Granja d'Escarp (La).	Seròs.
Granyanella.	Cervera.
Granyena de les Garrigues.	La Granadella.
Granyena de Segarra.	Cervera.
Guimerà.	Tàrraga.
Guingueta d'Àneu (La).	Pallars Sobirà.
Guissona.	Cervera.
Isona i Conca Dellà.	Tremp.
Ivars de Noguera.	Almenar Alfarràs.
Ivars d'Urgell.	Pla d'Urgell.
Ivorra.	Cervera.
Josa i Tuixén.	La Seu d'Urgell.
Juncosa.	La Granadella.
Juneda.	Les Borges Blanques.
Lladorre.	Pallars Sobirà.
Llardecans.	La Granadella.
Llavorsí.	Pallars Sobirà.
Llimiana.	Tremp.
Linyola.	Pla d'Urgell.
Maials.	Seròs.
Maldà.	Bellpuig.
Massalcoreig.	Seròs.
Massoteres.	Cervera.
Menàrguens.	Balaguer.
Miralcamp.	Mollerussa.
Molsosa (La).	Calaf (Barcelona).
Montellà i Martinet.	La Seu d'Urgell.
Montferrer i Castellbò.	La Seu d'Urgell.
Montgai.	Balaguer.
Montoliu de Lleida.	Lleida Rural Sud.
Montoliu de Segarra.	Cervera.



Municipios	Zona básica de salud
Montornès de Segarra.	Tàrrega.
Nalec.	Tàrrega.
Oliana.	Alt Urgell Sud.
Oliola.	Ponts.
Oluges (Les).	Cervera.
Omellons (Els).	Les Borges Blanques.
Omells de na Gaia (Els).	Bellpuig.
Organyà.	Alt Urgell Sud.
Os de Balaguer.	Balaguer.
Ossó de Sió.	Agramunt.
Palau d'Anglesola (El).	Pla d'Urgell.
Penelles.	Tàrrega.
Peramola.	Alt Urgell Sud.
Pinós.	Calaf (Barcelona).
Plans de Sió (Els).	Agramunt.
Poal (El).	Pla d'Urgell.
Pobla de Cérvoles (La).	Les Borges Blanques.
Pobla de Segur (La).	Pobla de Segur.
Pont de Bar (El).	La Seu d'Urgell.
Pont de Suert (El).	Alta Ribagorça.
Ponts.	Ponts.
Preixana.	Bellpuig.
Preixens.	Agramunt.
Puiggròs.	Les Borges Blanques.
Puigverd d'Agramunt.	Agramunt.
Puigvert de Lleida.	Lleida rural sud.
Rialp.	Pallars Sobirà.
Ribera d'Ondara.	Cervera.
Ribera d'Urgellet.	La Seu d'Urgell.
Salàs de Pallars.	Pobla de Segur.
Sanaüja.	Ponts.
Sant Esteve de la Sarga.	Tremp.
Sant Guim de Freixenet.	Cervera.
Sant Guim de la Plana.	Cervera.
Sant Martí de Riucorb.	Belluig.
Sant Ramon.	Cervera.



Municipios	Zona básica de salud
Sarroca de Bellera.	Pobla de Segur.
Sarroca de Lleida.	Lleida Rural Sud.
Senterada.	Pobla de Segur.
Sentiu de Sió (La).	Balaguer.
Seròs.	Serós.
Sidamon.	Pla d'Urgell.
Soleràs (El).	La Granadella.
Soriguera.	Pallars Sobirà.
Sort.	Pallars Sobirà.
Soses.	Alcarràs.
Sudanell.	Lleida Rural Sud.
Sunyer.	Lleida Rural Sud.
Talarn.	Tremp.
Talavera.	Cervera.
Tarrés.	Les Borges Blanques.
Tarroja de Segarra.	Cervera.
Térmens.	Balaguer.
Tírvia.	Pallars Sobirà.
Tiurana.	Ponts.
Torà.	Calaf (Barcelona).
Torms (Els).	La Granadella.
Tornabous.	Tàrrega.
Torre de Cabdella (La).	Pobla de Segur.
Torrebesses.	Lleida Rural Sud.
Torrefeta i Florejacs.	Cervera.
Torregrossa.	Mollerussa.
Torrelameu.	Balaguer.
Torres de Segre.	Alcarràs.
Vall de Boí (La).	Alta Ribagorça.
Vall de Cardós.	Pallars Sobirà.
Vallfogona de Balaguer.	Balaguer.
Valls d'Aguilar (Les).	La Seu d'Urgell.
Valls de Valira (Les).	La Seu d'Urgell.
Vansa i Fórnols (La).	La Seu d'Urgell.
Verdú.	Borges Blanques (Les).
Vilagrassa.	Tàrrega.



Municipios	Zona básica de salud
Vilaller.	Alta Ribagorça.
Vilanova de l'Aguda.	Ponts.
Vilanova de Bellpuig.	Bellpuig.
Vilanova de Meià.	Artesa de Segre.
Vila-sana.	Pla d'Urgell.
Vilosell (El).	Les Borges Blanques.
Vinaixa.	Les Borges Blanques.

*Tarragona*

Municipios	Zona básica de salud
Aiguamúrcia.	Alt Camp Est.
Alcanar.	Sant Carles de la Rápita.
Aldea (L').	L'Aldea-Camarles-L'Ampolla.
Aldover.	Tortosa -2- Oest.
Aleixar (L').	Les Borges del Camp.
Alforja.	Les Borges del Camp.
Alió.	Alt Camp Est.
Ametlla de Mar (L').	L'Ametlla de Mar-El Perelló.
Ampolla (L').	L'Aldea-Camarles-L'Ampolla.
Ascó.	Flix.
Barberà de la Conca.	Montblanc.
Batea.	Terra Alta.
Bellmunt del Priorat.	Falset.
Benifallet.	Tortosa -2- Oest.
Benissanet.	Mora la Nova-Mora D'Ebre.
Bisbal de Falset (La).	Flix.
Blancafort.	Montblanc.
Borges del Camp (Les).	Les Borges del Camp.
Bot.	Terra Alta.
Bràfim.	Alt Camp Est.
Cabacés.	Falset.
Camarles.	L'Aldea-Camarles-L'Ampolla.
Capafonts.	Cornudella de Montsant.
Colldejou.	Mont-Roig del Camp.
Conesa.	Santa Coloma de Queralt.
Corbera d'Ebre.	Terra Alta.



Municipios	Zona básica de salud
Cornudella de Montsant.	Cornudella de Montsant.
Deltebre.	Deltebre.
Espluga de Francolí (L').	Montblanc.
Falset.	Falset.
Fatarella (La).	Terra Alta.
Flix.	Flix.
Freginals.	Amposta.
Gandesa.	Terra Alta.
Garcia.	Mora la Nova-Mora D'Ebre.
Garidells (Els).	El Morell.
Ginestar.	Mora la Nova-Mora D'Ebre.
Godall.	Amposta.
Gratallops.	Falset.
Guiamets (Els).	Falset.
Horta de Sant Joan.	Terra Alta.
Lloar (El).	Falset.
Mas de Barberans.	Tortosa -2- Oest.
Masdenverge.	Amposta.
Masllorenç.	Alt Camp Est.
Masó (La).	Alt Camp Est.
Maspujols.	Les Borges del Camp.
Masroig (El).	Falset.
Miravet.	Mora la Nova-Mora D'Ebre.
Montblanc.	Montblanc.
Mont-roig del Camp.	Mont-Roig del Camp.
Móra la Nova.	Mora la Nova-Mora D'Ebre.
Morell (El).	El Morell.
Nulles.	Alt Camp Est.
Palma d'Ebre (La).	Flix.
Palma d'Ebre (La).	Flix.
Paüls.	Tortosa -2- Oest.
Perafort.	El Morell.
Perelló (El).	L'Ametllá de Mar-El Perelló.
Piles (Les).	Santa Coloma de Queralt.
Pinell de Brai (El).	Terra Alta.
Pira.	Montblanc.





Municipios	Zona básica de salud
Pla de Santa Maria (El).	Alt Camp Est.
Pobla de Mafumet (La).	El Morell.
Pobla de Massaluca (La).	Terra Alta.
Pont d'Armentera (El).	Alt Camp Est.
Porrera.	Falset.
Pradell de la Teixeta.	Falset.
Prades.	Cornudella de Montsant.
Pratdip.	Mont-Roig del Camp.
Puigpelat.	Alt Camp Est.
Querol.	Alt Camp Est.
Rasquera.	Mora la Nova-Mora D'Ebre.
Renau.	Alt Camp Est.
Riba-roja d'Ebre.	Flix.
Riudecols.	Les Borges del Camp.
Rocafort de Queralt.	Montblanc.
Rodonyà.	Alt Camp Est.
Roquetes.	Tortosa -2- Oest.
San Carlos de la Rápita.	San Carlos de la Rápita.
Sant Jaume d'Enveja.	Amposta.
Santa Bàrbara.	Amposta.
Santa Coloma de Queralt.	Santa Coloma de Queralt.
Sarral.	Montblanc.
Secuïta (La).	El Morell.
Sénia (La).	Ulldecona.
Solivella.	Montblanc.
Tivenys.	Tortosa -1- Est.
Tivissa.	Mora la Nova-Mora D'Ebre.
Torre de l'Espanyol (La).	Flix.
Torroja del Priorat.	Falset.
Ulldecona.	Ulldecona.
Ulldemolins.	Cornudella de Montsant.
Vallfogona de Riucorb.	Santa Coloma de Queralt.
Vallmoll.	Valls.
Vilabella.	Alt Camp Est.
Vilalba dels Arcs.	Terra Alta.
Vilallonga del Camp.	El Morell.



Municipios	Zona básica de salud
Vilanova d'Escornalbou.	Mont-Roig del Camp.
Vilaplana.	Les Borges del Camp.
Vila-rodona.	Alt Camp Est.
Vilella Baixa (La).	Falset.
Vimbodí.	Montblanc.
Vinebre.	Flix.
Xerta.	Tortosa -2- Oest.

**ANEXO II****Listado de municipios**

*Provincia: Barcelona*

Municipios:

Alella.  
Arenys de Mar.  
Begues.  
Berga.  
Caldes de Montbui.  
Canet de Mar.  
Cardona.  
Cardedeu.  
Castellterçol.  
Corbera de Llobregat.  
Gelida.  
La Garriga.  
Llinars del Vallès.  
Palau-solità i Plegamans.  
Pallejá.  
Parets del Vallès.  
Prats de Lluçanès.  
Sant Celoni.  
Sant Just Desvern.  
Sant Pol de Mar.  
Sant Sadurní d'Anoia.  
Sant Vicenç de Montalt.  
Santa Margarida i els Monjos.  
Tordera.

*Provincia: Lleida*

Municipios:

Balaguer.  
Mollerussa.  
Seu d'Urgell (La).  
Tàrraga.  
Trepmp.  
Vielha e Mijaran.

*Provincia: Tarragona*

## Municipios:

Alfara de Carles.  
Arbolí.  
Arnes.  
Cabra del Camp.  
Capçanes.  
Caseres.  
Castellvell del Camp.  
Constantí.  
Cunit.  
Febró (La).  
Figuera (La).  
Figuerola del Camp.  
Forès.  
Galera (La).  
Llorac.  
Marçà.  
Margalef.  
Molar (El).  
Montferri.  
Montmell (El).  
Móra d'Ebre.  
Morera de Montsant (La).  
Pallaresos (Els).  
Passanant.  
Poboleda.  
Pontils.  
Prat de Comte.  
Rourell (El).  
Savallà del Comtat.  
Senan.  
Torre de Fontaubella (La).  
Vallclara.  
Vilanova de Prades.  
Vilella Alta (La).



## ANEXO III

**Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2020) a la Comunidad Autónoma de Cataluña**

Precio por persona < 60 años: 14,99 euros/mes.

Precio por persona ≥ 60 y < 70 años: 17,26 euros/mes.

Precio por persona ≥ 70 años: 18,01 euros/mes.

ENTIDAD	Personas adscritas								
	MUFACE			ISFAS			MUGEJU		
	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años
SEGURCAIXA ADESLAS	6.014	1.319	1.016	871	164	213	196	38	8
ASISA	1.189	418	231	298	76	96	43	4	1
CASER							44	5	3
DKV SEGUROS	6.410	1.179	454				180	30	10
MAPFRE							34	4	0
NUEVA MUT SANIT.							7	0	0
IMQ	0	0	0				0	0	0
SANITAS							76	15	1
<b>TOTAL</b>	<b>13.613</b>	<b>2.916</b>	<b>1.701</b>	<b>1.169</b>	<b>240</b>	<b>309</b>	<b>580</b>	<b>96</b>	<b>23</b>

ENTIDAD	Importes mensuales											
	MUFACE				ISFAS				MUGEJU			
	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	TOTAL	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	TOTAL	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	TOTAL
SEGURCAIXA ADESLAS	90.149,86	22.765,94	18.298,16	131.213,96	13.056,29	2.830,64	3.836,13	19.723,06	2.938,04	655,88	144,08	3.738,00
ASISA	17.823,11	7.214,68	4.160,31	29.198,10	4.467,02	1.311,76	1.728,96	7.507,74	644,57	69,04	18,01	731,62
CASER									659,56	86,30	54,03	799,89
DKV SEGUROS	96.085,90	20.349,54	8.176,54	124.611,98					2.698,20	517,80	180,10	3.396,10
MAPFRE									509,66	69,04	0,00	578,70
NUEVA MUT SANIT.									104,93	0,00	0,00	104,93
IMQ												
SANITAS									1.139,24	258,90	18,01	1.416,15
<b>TOTAL</b>	<b>204.058,87</b>	<b>50.330,16</b>	<b>30.635,01</b>	<b>285.024,04</b>	<b>17.523,31</b>	<b>4.142,40</b>	<b>5.565,09</b>	<b>27.230,80</b>	<b>8.694,20</b>	<b>1.656,96</b>	<b>414,23</b>	<b>10.765,39</b>



## ANEXO IV

Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2019) a la Comunidad Autónoma de Cataluña

Precio por persona < 60 años: 1,30 euros/mes.

Precio por persona ≥ 60 y < 70 años: 1,49 euros/mes.

Precio por persona ≥ 70 años: 1,54 euros/mes.

ENTIDAD	PERSONAS ADSCRITAS								
	MUFACE			ISFAS			MUGEJU		
	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años
SEGURCAIXA ADESLAS	1.280	367	242	284	48	79	50	8	1
ASISA	280	109	90	450	44	61	13	3	4
CASER							11	4	3
DKV SEGUROS	2.380	509	235				94	24	4
MAPFRE							12	4	0
NUEVA MUTUA SANIT							5	1	0
IMQ	0	0	0						
SANITAS							67	10	1
<b>TOTAL</b>	<b>3.940</b>	<b>985</b>	<b>567</b>	<b>734</b>	<b>92</b>	<b>140</b>	<b>252</b>	<b>54</b>	<b>13</b>

ENTIDAD	IMPORTES MENSUALES											
	MUFACE				ISFAS				MUGEJU			
	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	TOTAL	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	TOTAL	<60 años	=>60 y <70 años	=>70 años	TOTAL
SEGURCAIXA ADESLAS	1.664,00	546,83	372,68	2.583,51	369,20	71,52	121,66	562,38	65,00	11,92	1,54	78,46
ASISA	364,00	162,41	138,60	665,01	585,00	65,56	93,94	744,50	16,90	4,47	6,16	27,53
CASER									14,30	5,96	4,62	24,88
DKV SEGUROS	3.094,00	758,41	361,90	4.214,31					122,20	35,76	6,16	164,12
MAPFRE									15,60	5,96	0,00	21,56
NUEVA MUTUA SANIT									6,50	1,30	0,00	7,80
IMQ	0,00	0,00	0,00	0,00								
SANITAS									87,10	14,90	1,54	103,54
<b>TOTAL</b>	<b>5.122,00</b>	<b>1.467,65</b>	<b>873,18</b>	<b>7.462,83</b>	<b>954,20</b>	<b>137,08</b>	<b>215,60</b>	<b>1.306,88</b>	<b>327,60</b>	<b>80,27</b>	<b>20,02</b>	<b>427,89</b>

(B. 18-6)

(Del BOE número 22, de 26-1-2021.)

**ANUNCIOS****SUBSECRETARÍA DE DEFENSA**

Como en años anteriores, no se distribuirán las **Condiciones Generales y Particulares del Seguro Colectivo de Vida y Accidentes para el personal de las Fuerzas Armadas durante el año 2021.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, sobre el deber general de información a facilitar a los Tomadores de Seguros o Asegurados, las mismas se encuentran a disposición de los asegurados o beneficiarios en el apartado: «Personal/Seguros y Pensiones/Seguro Colectivo de las FAS», de la dirección WEB de la intranet corporativa del Órgano Central del Ministerio de Defensa.